



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2066

15/09/2016

4553

**AUTOR/A:** GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

#### **RESPUESTA:**

El 26 de febrero de 2013 se suscribió un acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fiscalía General del Estado para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del Servicio de Información a afectados por una posible sustracción de recién nacidos.

Teniendo como base el compromiso de las Administraciones Públicas de respaldar institucionalmente a los posibles afectados y facilitarles el proceso de búsqueda y recopilación de la información y documentación relativas a su filiación natural, en este acuerdo se recoge el establecimiento del marco de colaboración entre los organismos firmantes para la puesta en marcha de un mecanismo de comunicación e intercambio de los datos obrantes en los citados departamentos y/o en sus organismos dependientes, con el propósito de facilitar el acceso a los mismos de los posibles afectados por casos de sustracción de recién nacidos.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de acuerdo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, ejerce la coordinación general sanitaria, lo que incluye la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las autoridades sanitarias estatales y autonómicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Por ello, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se comprometió y realizó la designación de un responsable que se encarga de recibir las solicitudes de información expedidas por el servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos del Ministerio de Justicia y de remitir a éste la documentación existente en el departamento y en sus organismos dependientes y así mismo, dentro del ámbito de sus competencias, el Ministerio, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y demás instrumentos de coordinación con las comunidades autónomas previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, asume y realiza la función de obtener la información sanitaria relevante sobre este asunto obtenida de los departamentos responsables de la sanidad de las comunidades autónomas y trasladarla al citado



servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos del Ministerio de Justicia.

Por lo que se refiere al acceso directo de los afectados a la documentación clínica, se encuentra regulado en el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de documentación e información clínica, que establece que el paciente tiene el derecho de acceso a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella, debiendo los centros sanitarios regular el procedimiento que lo garantice. Este derecho se extiende a las personas vinculadas, por razones familiares o de hecho, a los pacientes fallecidos, salvo prohibición expresa de los mismos.

De forma análoga, el artículo 17 de la misma Ley establece que los centros sanitarios tienen la obligación de conservar la documentación clínica como mínimo durante cinco años desde la fecha del alta de cada proceso asistencial y, a efectos judiciales, durante los plazos que contemple la legislación vigente (quince años para la responsabilidad profesional). Por su parte, las Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, han desarrollado los anteriores requisitos, estableciendo, en la mayoría de los casos, periodos de conservación de la documentación generalmente más amplios.

No obstante lo anterior, hay que tener presente que, desde 1940 hasta la actualidad, se han producido notables cambios en la gestión y organización del sistema sanitario público hasta la configuración del actual Sistema Nacional de Salud y en la red de establecimientos asistenciales de titularidad no pública, mediante el cierre, desaparición, transmisión de titularidad, fusión o inclusión en otras redes asistenciales o modificaciones en la naturaleza o finalidad asistencial de innumerables centros e instituciones sanitarias, que está haciendo enormemente complejo el proceso de localización de los archivos antiguos susceptibles de contener la información relevante requerida y de la identificación de sus posibles custodios actuales.

Finalmente, por lo que se refiere a qué medidas está llevando a cabo el Gobierno para garantizar el acceso a los archivos pertinentes, en cumplimiento del requerimiento recibido, se informa que en los expedientes iniciados en el Servicio de Información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos, con el fin de recabar documentación obrante en instituciones religiosas, se han dirigido comunicaciones a diferentes Parroquias, Arzobispados, Archidiócesis, Comunidades y Congregaciones de Religiosos. En los casos en los que se ha recibido respuesta de las instituciones requeridas, la información se pone a disposición de las personas interesadas, previa inclusión en el expediente de referencia.

Madrid, 18 de julio de 2017

